



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Informe N°000130-2024-MPCH/GDU-SGCUS-S, de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, el Informe N°000086-2024-MPCH/GPPM-S, de fecha 12 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe N°000132-2024-MPCH/GDU-SGCUS-S, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, el Informe Legal N°000379-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Por su parte el artículo IV de la citada norma prescribe que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*.

Que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que corresponde a los regidores, en atención a lo previsto en el artículo 10° numeral 1 y 2 de la LOM: *Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; Formular pedidos y mociones de orden del día*. En concordancia además con lo previsto en el artículo 10° del Reglamento Interno de Concejo de la MPCH (Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPCH/A).

Que el artículo 16° de la LOM, prevé que el quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. A su turno el artículo 17° sanciona que: *Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley*. Siendo que, en la estación orden del día, por mandato del artículo 26° del Reglamento Interno de Concejo de la MPCH, se debaten y votan, en orden de prelación, los temas señalados en la agenda y luego, en orden también, los temas que durante la estación pedidos hubieran pasado a esta estación.

Que a tenor de lo previsto en el artículo 20° de la LOM, es atribución del alcalde, entre otros: Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias señala que *los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de espacios públicos, en su artículo 11°, señala que *"Está prohibida la instalación de anuncios publicitarios en espacios públicos sin la autorización municipal correspondiente. En la regulación municipal sobre la materia debe primar como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano, de la imagen de la ciudad y se procurará no obstaculizar el uso ni la visibilidad del espacio público. El paisaje urbano constituye un interés colectivo y, por consiguiente, debe ser protegido de la contaminación visual mediante la regulación de las actividades y elementos que puedan afectarlo o desmejorarlo"*; y en su artículo 12° precisa que *"La participación de la inversión privada sobre los espacios públicos no debe desnaturalizar el uso público de los mismos, ni limitar, condicionar y/o restringir el uso, goce, disfrute visual y libre*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tránsito por parte de la ciudadanía. Dicha participación se debe sustentar en el interés colectivo de la ciudad y tiene por finalidad ofrecer servicios accesorios y/o complementarios para asegurar la recreación activa y pasiva de la ciudadanía en general".

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su literal b. del artículo 29°, señala que, corresponde a las municipalidades: *"Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia (...)"*; teniendo en cuenta la Zona Urbana Monumental constituida mediante la R.J. N° 009-1989-INC/J, para determinada área del distrito de Chiclayo.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, aprueba las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, entre las cuales se encuentra la Norma A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zona Monumentales, que en su artículo 4°, define como Zona Urbana Monumental a aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por las condiciones establecidas en esa norma; precisando además, que, los elementos de señalización y avisos no deberán afectar física ni visualmente al patrimonio cultural inmueble y no deberán llevar publicidad, salvo los permitidos en la misma norma; disposición legal vigente hasta la fecha, según lo establecido en la R.M. N° 185-2021-VIVIENDA; en la misma línea, se entiende que todo aviso publicitario permanente, múltiple o temporal a colocarse en una Zona Urbano Monumental debe cumplir con ciertas características y exigencias descritas, para conservar y proteger su condición urbano monumental.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su numeral 135.2 de su artículo 135°, señala que *"En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas"*; y en sus artículos VI: Del principio de prevención y VII: Del principio precautorio, señala que *"La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan"*, y que *"Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente"*.

Que, la misma Ley, precitada en el párrafo anterior, en su artículo 6° y los numerales 113.1 y 113.2, literales b) y c), de su artículo 113, señala que: *"El ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente"*, y que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes"* y a *"Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas"*.

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, artículo 68°, literal b. señala que *"Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad"*.

Que, la Resolución 0050-2024-CEB/INDECOPI, Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en materia de anuncios publicitarios, dicta en la parte de límites a las atribuciones de la Comisión en materia de colocación de anuncios, precisa que la Comisión no es competente para ordenar el otorgamiento de autorizaciones por ubicación de anuncios ya que ello le corresponde exclusivamente a la municipalidad distrital respectiva; así como, hace precisiones sobre la ubicación de anuncios en áreas de uso público, debiéndose tener en cuenta que las estructuras publicitarias son colocadas no solo en bienes de dominio privado (techos, paredes o azoteas de inmuebles) sino además en espacios de dominio público.

Que, la Ordenanza Municipal N° 011-2015/MPCH/A, que regula los anuncios y la publicidad exterior en el distrito de Chiclayo, en los numerales 1 y 5 de su artículo 13°, prohíbe *"La instalación del anuncio antes de obtener la respectiva Autorización Municipal"* y que *"Si el elemento de publicidad esté instalado sin la respectiva autorización, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el elemento de publicidad exterior indebidamente instalado"*; así como, los numerales 24 y 25 de su artículo 13°, precisa que en lo que respecta a la zona urbana de la ciudad de Chiclayo externa al damero, no se permitirá ningún tipo de publicidad exterior y anuncios en la superficie de parques (áreas verdes), calzadas y sardineles de las vías, tampoco podrán instalarse anuncios o publicidad exterior en los elementos de las vías o las destinadas a la seguridad de los peatones y vehículos (separadores, bermas, retiros,



islas de tránsito, zonas de seguridad, e instalaciones con el mismo fin), barandas de los puentes de avenidas y calles, semáforos, señaladores de tráfico, de servicio público, etc.

Que, la Ordenanza Municipal que regula actualmente en materia de anuncios, describe además que las limitaciones no incluyen a las señales de tránsito y anuncios de la misma índole y que de infraccionarse la Municipalidad Provincial de Chiclayo está facultada para el retiro y decomiso de las instalaciones que contravengan lo dispuesto; además, se aplicará una multa de cinco (05) UIT como sanción para las personas jurídicas y personas naturales, sin perjuicio del retiro de la propaganda y en caso de que los responsables no lo hicieran dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles, los trabajos serán realizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo y cuyos gastos serán asumidos por los responsables".

Que, por otro lado, la misma Ordenanza Municipal N° 011-2015/MPCH/A, en sus artículos 15° y 34° dispuso que "Solo podrán instalarse en el Damero del distrito de Chiclayo, los anuncios y la publicidad exterior que se indica a continuación: avisos, rótulos, escaparates, anuncios luminosos, anuncio con letras recortadas, casetas turísticas, cabinas telefónicas"; y en cuanto a los paneles monumentales "Solo se permitirá la instalación de este tipo de paneles fuera de la zona de Reglamentación Especial establecido en el Plan Director de Chiclayo 2020, aprobado por Acuerdo Municipal N°056-92-MPCH-A".

Que, a través del Acuerdo Municipal N°006-2022/MPCH-A, que se declara de interés público la prohibición definitiva y el retiro definitivo de los paneles publicitarios monumentales en cualquiera de sus modalidades en el distrito de Chiclayo, teniendo en cuenta que estos paneles vienen atentando contra la vida de las personas, contra el ornato de la ciudad, contra una ciudad sostenible y agravarían las muertes en caso de sismos, entre otros desastres naturales"; siendo necesario en ese sentido, regular la ubicación y colocación de los avisos publicitarios de la ciudad de Chiclayo.

Que, con Informe Técnico N° 001-2023-MPCH/GDU/SGCUYS/WECHC, de fecha de 31 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión emite opinión técnica concluyendo que es necesario el retiro y se prohíba la instalación de paneles publicitarios en el distrito de Chiclayo en cualquiera de sus modalidades, sean estos de forma simple, monumental, unipolar o de techo, prisma, auto soportado, batiente o tótems; teniendo en cuenta que estos vienen atentando contra la vida de las personas, contra el ornato de la ciudad, contra una ciudad sostenible y agravarían las muertes en caso de sismos entre otros desastres naturales; al evidenciar sus efectos negativos; y, en el numeral 2.2. del mismo informe, describe que en el distrito de Chiclayo: *"Los Paneles Publicitarios que se observan, causan un gran impacto visual y ambiental, causando daños al entorno, en los espacios públicos, incluyendo su alteración mediante podas o talas de arbolado, desplazamiento de tierras o escombros, modificación de elementos arquitectónicos; así también causan problemas de inseguridad, y el riesgo ante la presencia de este tipo de estructuras en avenidas, calles de gran tránsito vehicular y peatonal del Distrito de Chiclayo, elemento publicitarios están generando gran contaminación"*.

Que, con Informe N°000130-2024-MPCH/GDU-SGCUS-S, de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, a través del Informe Técnico N°00063-2024-MPCH/GDU/SGCUYS-SKZB, remite el levantamiento de las observaciones al proyecto de ordenanza "Reglamento de Autorización, Ubicación e Instalación de Elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la Provincia de Chiclayo".

Que, con Informe N°000086-2024-MPCH/GPPM-S, de fecha 12 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe Técnico N° 000026-2024-MPCH/GPPM-SGPM-DM-S, de fecha 05 de diciembre de 2024, concluye que se consolidó el proyecto de "Reglamento de autorización, ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la Provincia de Chiclayo", la cual es considerada la viabilidad del proyecto.

Que, con Informe N°000132-2024-MPCH/GDU-SGCUS-S, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, remite las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica al proyecto de "Reglamento de autorización, ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la Provincia de Chiclayo".

Que, mediante Informe Legal N°000379-2024-MPCH-GAJ-S, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que PROCEDE LEGALMENTE APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal denominado: "Reglamento de Autorización, Ubicación e Instalación de Elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la Provincia de Chiclayo".

Que Secretaría General da cuenta que el presente expediente aun no cuenta con los Dictámenes de Comisiones requeridos, sin embargo, por la reiterada solicitud de los miembros de Concejo se cumplió con agendar el tema; siendo que, en ese sentido se solicita la dispensa de los Dictámenes por parte de algunos regidores;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

pedido que es puesto a consideración del pleno; procediendo la Señora Alcaldesa a llamar a votación, y por MAYORIA de los señores Regidores presente se acuerda dispensar de los Dictámenes a las Comisiones.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa Dra. **JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**, luego del debate correspondiente, lleva a votación en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 27 de Diciembre de 2024; y, por **MAYORIA** de los Señores Regidores presentes (A FAVOR 09: JORGE ATILA AREVALO CHILON, ROGERIO CUSTODIO CACHAY, GIANCARLO RICARDO CESARO RAFFO, MARIA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA, AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA, FERNANDO FERNANDEZ GIL, ANDRES ORLANDO PUELL VARAS, CARLOS ENRIQUE GONZALES GARCIA, RICARDO ANTONIO CASTILLO DIAZ). (EN CONTRA 02: GILMER EDUARDO DIAZ CHANAME, MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ) (ABSTENCIÓN 04: KATTIA YULIANA ARAUJO GONZALES, GIOVANA MARIA SABARBURÚ TORRES, MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO, ROCIO IDROGO BARBOZA), el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el *Reglamento de Autorización, Ubicación e Instalación de Elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la Provincia de Chiclayo*.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, conforme a sus funciones y atribuciones, el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Secretaría General NOTIFIQUE a las áreas e instituciones que correspondan, copia del presente Acuerdo Municipal; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la DIFUSIÓN y PUBLICACIÓN en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO Y SUPERVISION
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA